

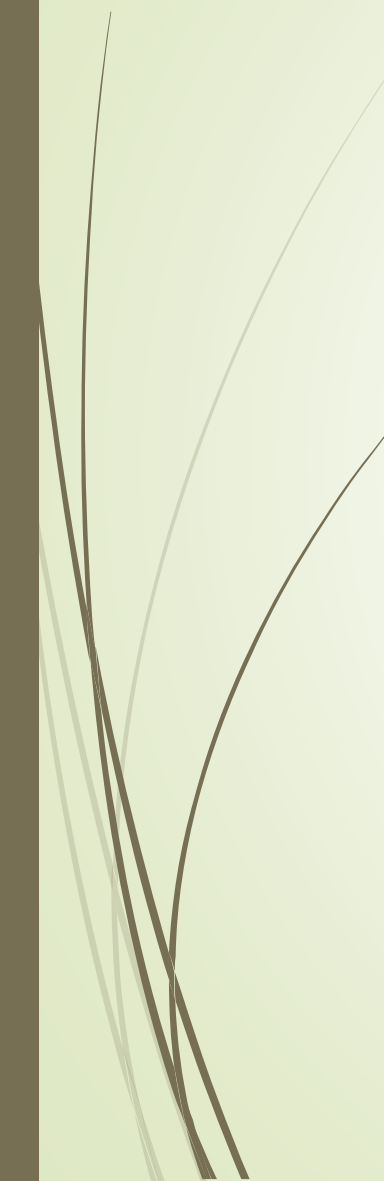
LCSP

SUPUESTOS PRÁCTICOS





SUPUESTO 1. CONTRATO MENOR



La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la CCAA de Castilla y León ha venido realizando en los últimos años una serie de actuaciones encaminadas a la **revitalización del sector comercial de diversas localidades** de la referida Comunidad Autónoma (y que se enumeran en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige para esta licitación). En esta ocasión, pretende sacar a licitación un contrato denominado **“SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE UNA PASARELA DE MODA PARA DINAMIZAR EL COMERCIO LOCAL”**.

Dicho evento consiste en la realización de un evento cuya temática se basa en todo aquello que tiene que ver con el **sector de la moda**, la belleza, el estilismo, etc., teniendo como principal reclamo la gran pasarela. Por ello, se ha establecido que el objeto es la contratación de los servicios para desarrollar la actividad “Pasarela de moda para dinamizar el comercio local”.





En la documentación que se acompaña al expediente, se establece que el evento tendrá lugar **el 19 de octubre de 2024**, y se desarrollará durante todo el día. Además, se establece un desglose de actividades detallado que deben realizarse durante el referido día.

En cuanto al **precio del contrato**, se establece que el presente contrato asciende a **14.350,00 euros sin IVA**, y 17.363,50 euros con IVA.

Se establece que el pago se efectuará al finalizar los trabajos y previa justificación de los mismos.

Como **criterios de adjudicación** se establece únicamente **criterios automáticos** con una valoración porcentual del 100% en el que se incluye una fórmula para valorar la oferta económica.

La aplicación de esta fórmula garantiza que a un precio menor corresponde una mayor puntuación, y a un precio mayor una menor puntuación.



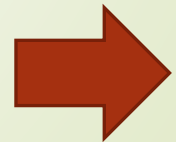
1. ¿Se ajusta el objeto del contrato y su importe a los límites legales para contratos menores establecidos en la LCSP?





Respuesta

Si, puesto que se trata de un contrato de servicios **cuyo valor estimado es 14.350,00 euros**. Para poder tramitar un expediente de contrato menor, el valor estimado **debe ser inferior a o a 15.000 euros**, circunstancia que se cumple en este caso.



Respuesta

Según el **artículo 118.1 de la LCSP** se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.



2. Al hilo de la pregunta anterior, y en caso de urgencia, ¿podría la tramitación de este contrato menor llevarse a efecto si se superan los límites cuantitativos señalados para este contrato?

Respuesta

No, los límites cuantitativos señalados en el **artículo 118.1 de la LCSP** son claros y no puede ser superado en ningún caso.



SONDEO 1



3. En relación a la duración prevista para este contrato, ¿consideras que cumple los requisitos señalados en la LCSP para su tramitación como un contrato menor?





Respuesta

Si, puesto que según el **artículo 29.8 de la LCSP** los contratos menores **no podrán tener una duración superior a un año** ni ser objeto de prórroga, y este se realiza *únicamente durante el día 19 de octubre de 2024*.

4. ¿Es necesario incorporar al expediente algún informe para poder continuar la tramitación del contrato menor?



Respuesta

Si, el **artículo 118.2 de la LCSP** exige incorporar un informe del órgano de contratación motivando **la necesidad del contrato y la no alteración de los umbrales cuantitativos.**

En concreto, este apartado señala que en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la *necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales* descritos en el artículo 118.1 de la LCSP.



5. Tratándose de un contrato de servicios, ¿consideras necesaria la incorporación de algún informe?

Respuesta

Si bien esta pregunta no se recoge explícitamente en la LCSP, **recomendamos acompañar al expediente el informe de insuficiencia de medios** en que se justifique la carencia de medios personales y/o materiales para el desarrollo del contrato (que debe acompañarse a todos los contratos de servicios), basándonos en la exigencia de que (según el **artículo 118.2 LCSP**) el órgano de contratación debe motivar la necesidad del contrato.

6. ¿Podría la empresa adjudicataria del contrato solicitar una revisión de precios, en los términos previstos en la LCSP?



Respuesta



En ningún caso esta posibilidad es admisible en los contratos menores.

Su justificación radica en que **el artículo 103.5 de la LCSP** señala que para que proceda la revisión de precios es necesario que haya transcurrido un año, y según el **artículo 29 LCSP** los contratos menores tendrán una duración máxima de un año.

7. ¿Debe La Consejería de Cultura, Turismo, y Deportes proceder a la publicación de la presente licitación?



Respuesta

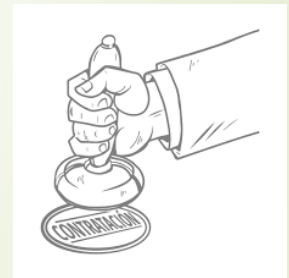
Si, el **artículo 118.6 de la LCSP** establece que los contratos menores se publicaran en el **perfil del contratante,** en la forma prevista en el artículo 63.4 del referido texto legal (La publicación de la información de los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente).

Respuesta

El **artículo 63.4 de la LCSP** señala que la publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse **al menos trimestralmente**. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

(Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.)

8. ¿Sería posible proceder a la adjudicación directa de un contrato menor, según la LCSP?



Respuesta

Si, puesto que el **artículo 131.3 de la LCSP** señala que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con **capacidad de obrar** y que cuente con la **habilitación profesional** necesaria para realizar la prestación

SONDEO 2





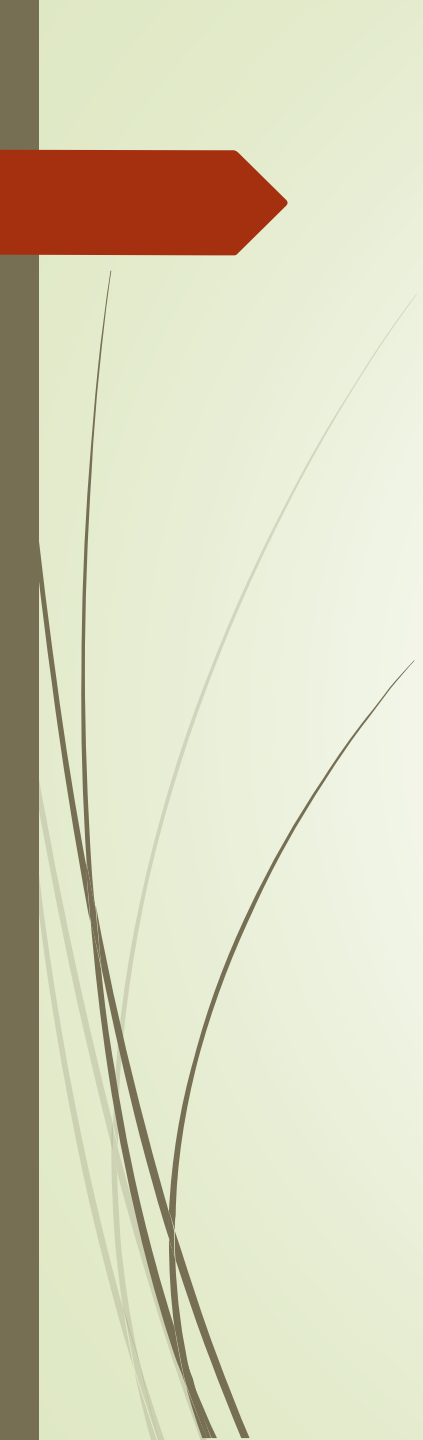
9. Si La Consejería de Cultura, Turismo, y Deportes quisiera realizar esta actividad en el ejercicio 2024, 2025 y 2026, ¿podría proceder a su licitación mediante un contrato menor?



Respuesta

No, con independencia del valor estimado del contrato, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año.

Aunque se realice en un día concreto de cada año, debemos entender que la duración del contrato serían tres años, y se incumpliría el plazo máximo previsto para estos contratos en el artículo 29 LCSP.



10. A la vista de a pregunta anterior, y teniendo en cuenta que La Consejería de Cultura, Turismo, y Deportes quiere mantener esta actividad en sucesivos ejercicios, ¿podría sacar un contrato menor con esta actividad en el ejercicio 2024, otro en 2025 y otro en 2026?

Respuesta



No, puesto que en este caso se consideraría una *necesidad recurrente de la Administración*, debiendo tramitarse un contrato con una duración de tres años y tramitarlo por el procedimiento que corresponda.

La tramitación de los contratos menores responde a la existencia de una **necesidad puntual**, no recurrente y repetitiva. En este caso nos encontraríamos ante un fraccionamiento del objeto del contrato, expresamente prohibido por **la LCSP en su artículo 99.**

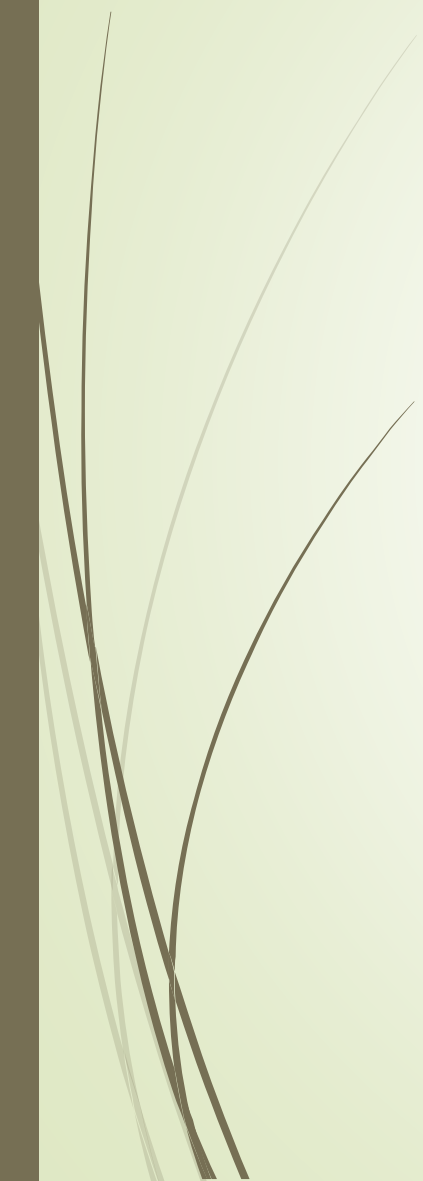
11. En relación a la pregunta anterior y suponiendo que La Consejería de Cultura, Turismo, y Deportes procediera a la tramitación recurrente de dichos contratos menores, ¿Qué precepto consideras que se infringiría?



Respuesta

En este caso se estaría vulnerando el **artículo 118 de la LCSP** propiamente dicho, puesto que podríamos estar alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales previstos para los contratos menores, y además el **artículo 99.1 de la LCSP** cuando señala que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan (puesto que el procedimiento a utilizar no podría ser en ningún caso el contrato menor).

SUPUESTO 2.
PROCEDIMIENTO
SIMPLIFICADO
ABREVIADO. ART
159.6 LCSP



La Consejería de Industria, Comercio y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León está tramitando un procedimiento de contratación de carácter muy específico. El objeto de este procedimiento es la impartición de diez acciones formativas bajo el título “Impulso a la reinserción laboral y colectivos vulnerables”. Estas acciones forman parte del Plan de formación para colectivos vulnerables, diseñado para el curso 2022/2023, y cuyo propósito es mejorar las competencias de personas en situación de vulnerabilidad, facilitando su inserción en el mercado laboral.

El contrato, identificado con el CPV 80500000-Servicios de formación, tiene unas características bien definidas. Las acciones formativas a impartir por el adjudicatario tendrán lugar entre el **1 de septiembre de 2022 y el 31 de mayo de 2023**, sin posibilidad de prórrogas ni modificaciones en su alcance temporal. En este periodo se desarrollarán un total de **1.180 horas de formación**, distribuidas conforme a las necesidades del plan, y estarán orientadas a maximizar el impacto positivo en los colectivos destinatarios.



En cuanto a los aspectos económicos, el presupuesto del contrato ha sido calculado teniendo en cuenta los precios habituales del mercado, incluyendo los costes directos e indirectos, así como los gastos generales de la empresa adjudicataria y el beneficio industrial. El desglose es el siguiente:

Precio por hora: 35 euros (IVA excluido).

Total de horas: 1.180 horas.

Importe total (sin IVA): 41.300,00 euros.

IVA (21%): 8.673,00 euros.

El importe total del contrato asciende a **49.973,00 euros (IVA incluido)**.



Como parte del expediente administrativo, se ha elaborado el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)**, que recoge todos los aspectos jurídicos y administrativos necesarios para la ejecución del contrato. Este documento ha sido revisado y firmado por **Dña. Carmen Rodríguez Hernández**, quien ocupa el cargo de **Jefa de Servicio de Contratación Administrativa**. Su firma garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia que rigen este procedimiento.

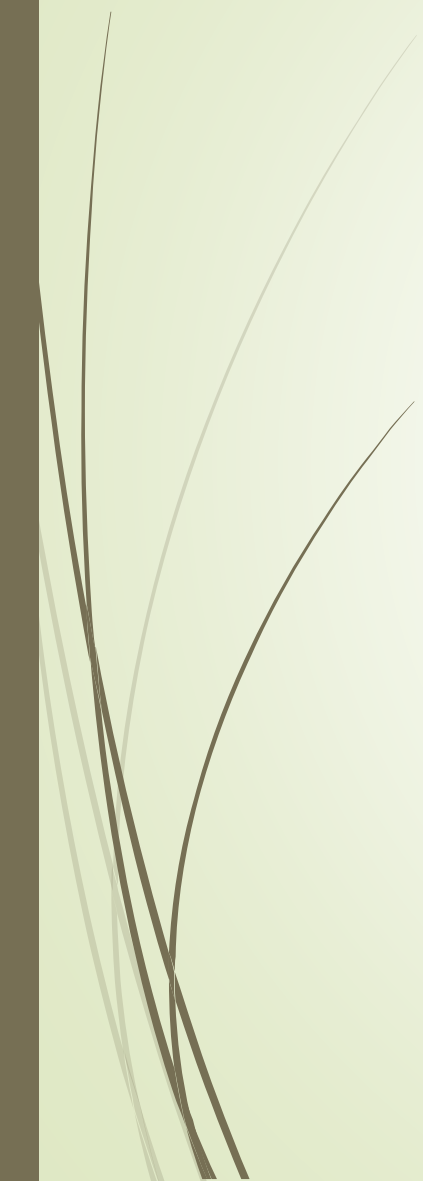
Este proyecto refleja el compromiso de la Consejería con la mejora de las oportunidades laborales de las personas más vulnerables, contribuyendo de manera directa al desarrollo social y al bienestar de los colectivos beneficiarios.



1. ¿Qué tipo de contrato está tramitando la Consejería de Salud y Servicios Sociales, conforme a lo señalado en la LCSP?

Respuesta

Se trata de un **contrato administrativo de servicio** regulado en el **artículo 17 de la LCSP**, que señala que el objeto de este tipo de contrato son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad, es decir, impartir cursos de formación.



2. ¿Cuál es el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato? Indicar solamente su cuantía.



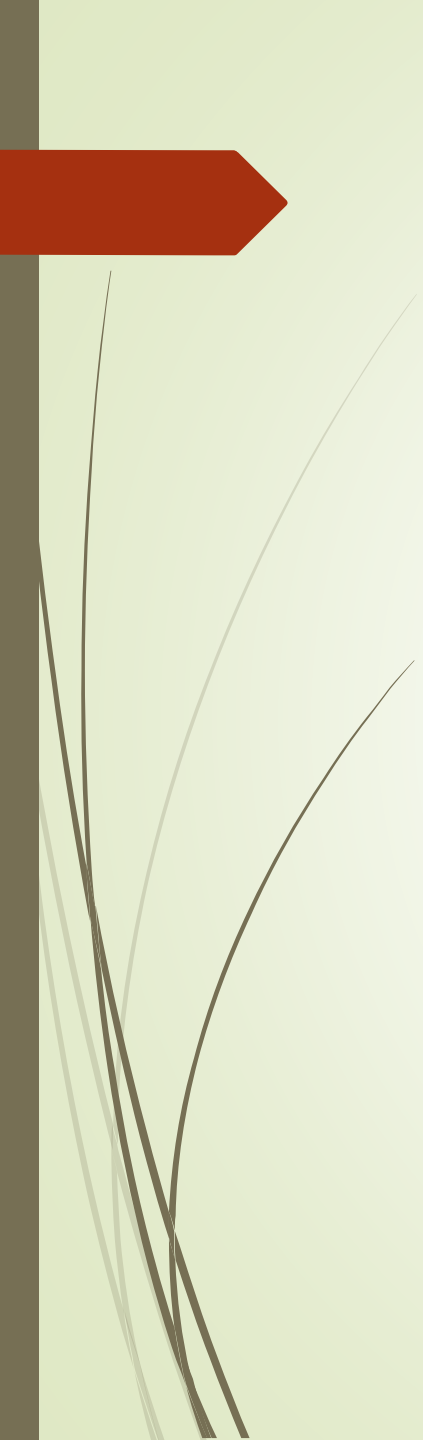
Respuesta

El presupuesto base de licitación es **49.973,00 euros** (41.300,00 euros más el 21% de IVA que son 8.673,00 euros)

Y el valor estimado son **41.300,00 euros**.

SONDEO 3

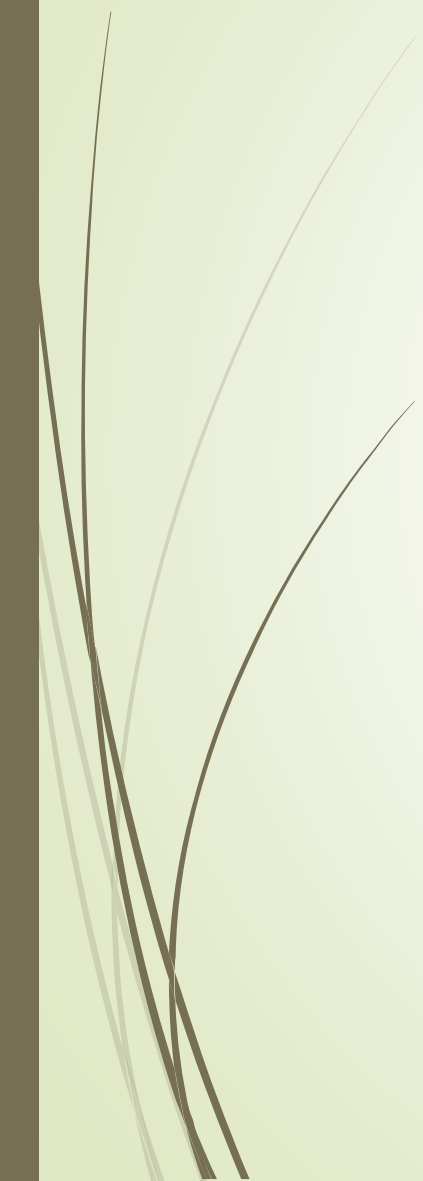




3. ¿Estaría este contrato sujeto a regulación armonizada, de acuerdo a lo señalado en la LCSP?

Respuesta

No. A pesar de que la entidad contratante es Administración Pública y poder adjudicador, requisito que recoge el **artículo 19 de la LCSP**, debemos acudir por remisión del mismo al **artículo 22 de la referida ley**, que señala que para que los contratos de servicios estén sujetos a regulación armonizada, *el valor estimado debe ser igual o superior 221.000,00* euros para entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.



4. De forma resumida, ¿qué deberá acompañarse y justificarse en este expediente de contratación de forma adecuada?

Respuesta

Tal y como señala **el artículo 116 de la LCSP**, se deberá incorporar:

- o **El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas** que hayan de regir el contrato.
- o El **certificado de existencia de crédito** o documento equivalente que acredite la existencia de financiación.
- o La **fiscalización previa** de la intervención, en su caso.
- o La **elección del procedimiento** de licitación.

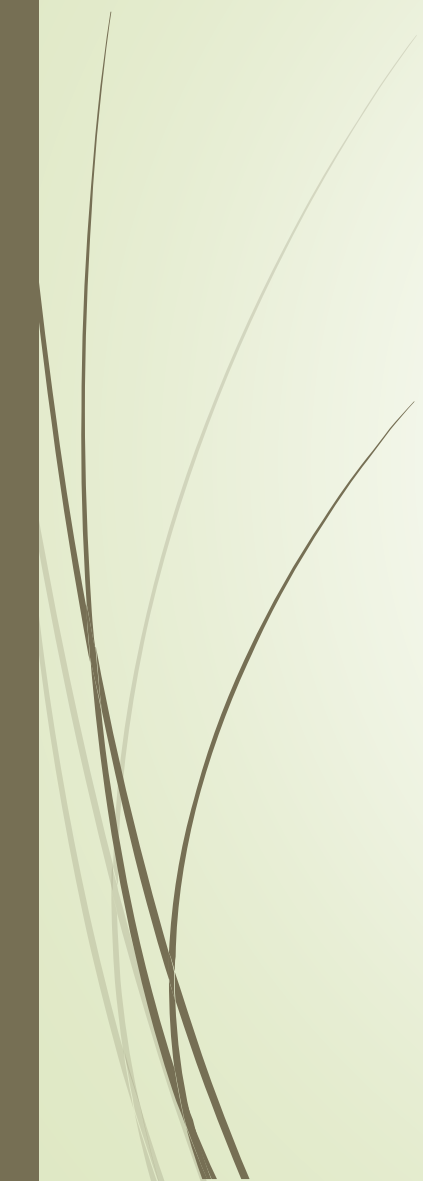
Respuesta

- o (La clasificación que se exija a los participantes no es necesaria).
- o Los **criterios de solvencia** técnica o profesional, y económica y financiera.
- o Los **criterios** que se tendrán en consideración para **adjudicar** el contrato.
- o Las **condiciones especiales de ejecución** del mismo.



Respuesta

- o El **valor estimado** del contrato
- o **La necesidad de la Administración** y su **relación con el objeto** del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- o Al ser un contrato de servicios, el informe de **insuficiencia de medios**.
- o La **decisión de no dividir** en lotes el objeto del contrato, en su caso.

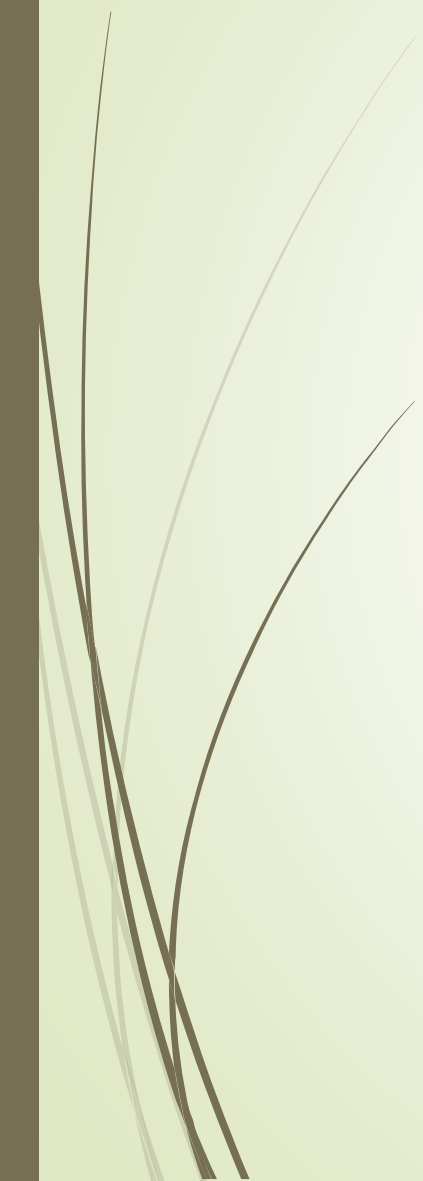


**5. ¿Podrían los Pliegos y demás documentos contractuales exigir clasificación a los empresarios contratistas?
Razone su respuesta.**



Respuesta

No, puesto que **el artículo 77.1 letra b) de la LCSP** es claro cuando dispone que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.



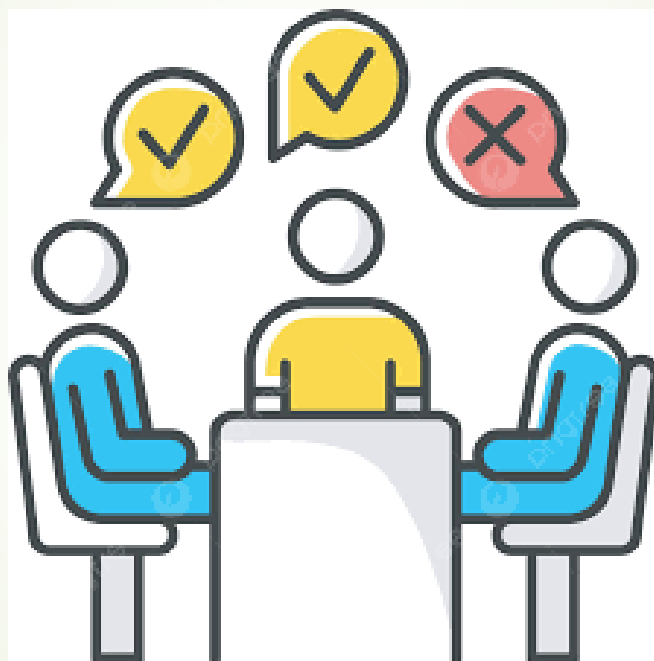
6. En el caso de que fuera posible la división en lotes del contrato, ¿podría adjudicarse más de un lote al mismo licitador?

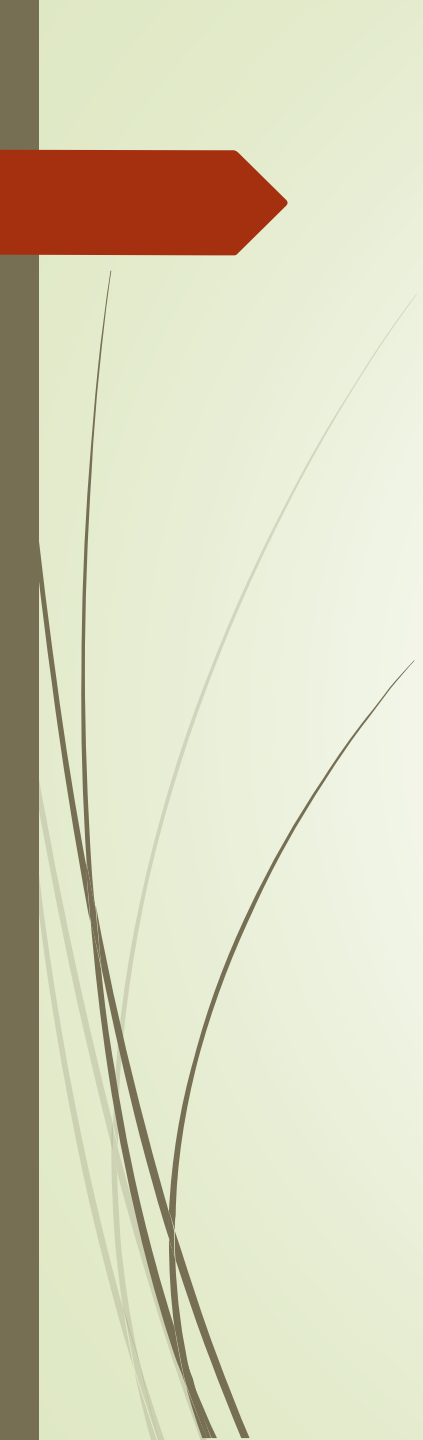
Respuesta

Si, el **artículo 99 LCSP** lo recoge expresamente y permite que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador.

No obstante, podrán introducirse limitaciones en los términos que señala el mismo artículo.

SONDEO 4

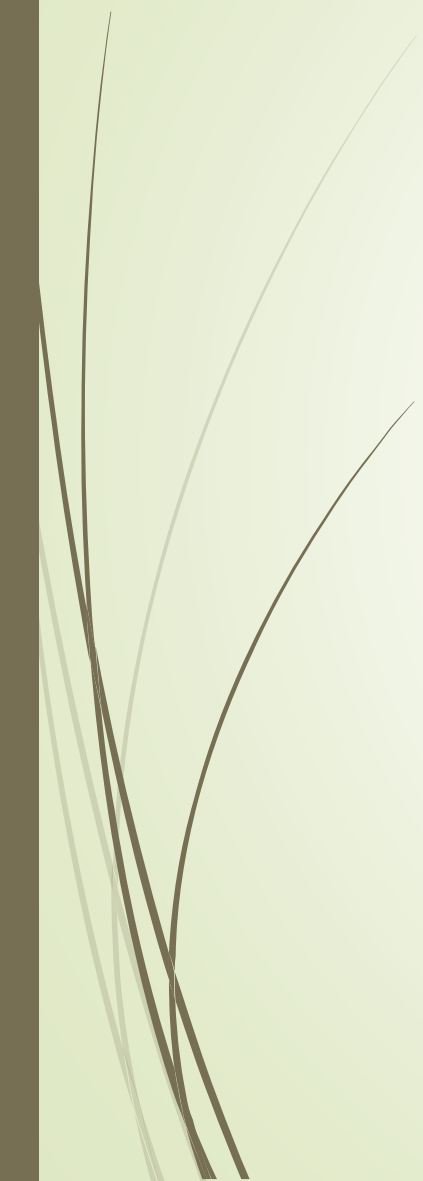




7. Si la empresa “Formación Garantizada S.A”, considerara que se ha adjudicado fraudulentamente el contrato, ¿podría interponer el recurso especial en materia de contratación?

Respuesta

No, puesto que el **artículo 44 de la LCSP** establece que podrán impugnarse actos y decisiones siempre que el valor estimado para *los contratos de servicios supere la cantidad de cien mil euros*, circunstancia que no se da puesto que el valor estimado es inferior a la referida cantidad (asciende a 41.300 euros).



8. Si el contrato se adjudicara a favor de la empresa “Especialistas en Formación S.A”, ¿cuándo deberá efectuarse la formalización del contrato?



Respuesta

Dado que este contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, el **artículo 153.3 párrafo segundo** señala que se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo **no superior a quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación** a los licitadores y candidatos.



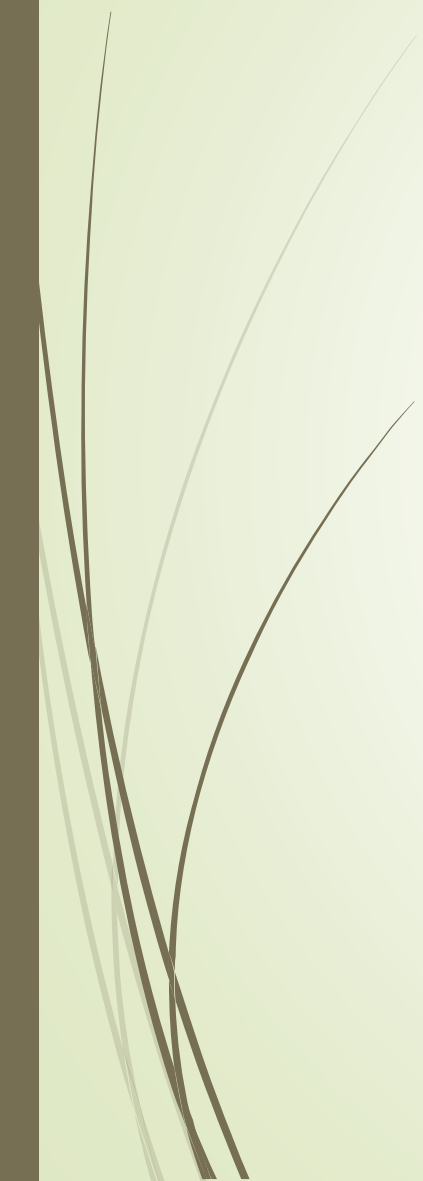
9. La empresa adjudicataria del contrato “Especialistas en Formación S.A”, no ha iniciado la impartición de los cursos formación en el plazo previsto. La Administración después de varios requerimientos, se plantea resolver el contrato.

**¿Sería posible la resolución del mismo?
¿Que causa podría alegar la administración?**



Respuesta

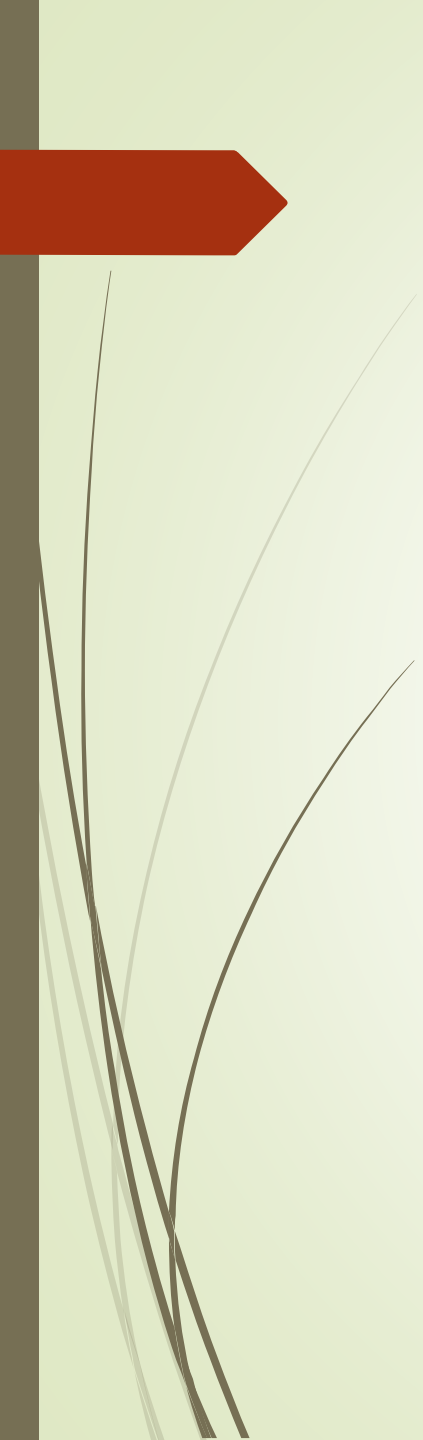
Si, de conformidad a lo señalado en el **artículo 211.1 letra f de la LCSP**, se podría proceder a la resolución del contrato motivada por el **incumplimiento de la obligación principal del contrato**, ya que la adjudicataria no ha comenzado la impartición de los cursos.



10. ¿Qué consecuencias se impondrán al contratista, si consideramos que la resolución del contrato es por causas imputables al mismo?

Respuesta

En este caso, el **artículo 213.3 de la LCSP** dispone que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será **incautada la garantía** y deberá, además, **indemnizar a la Administración** los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

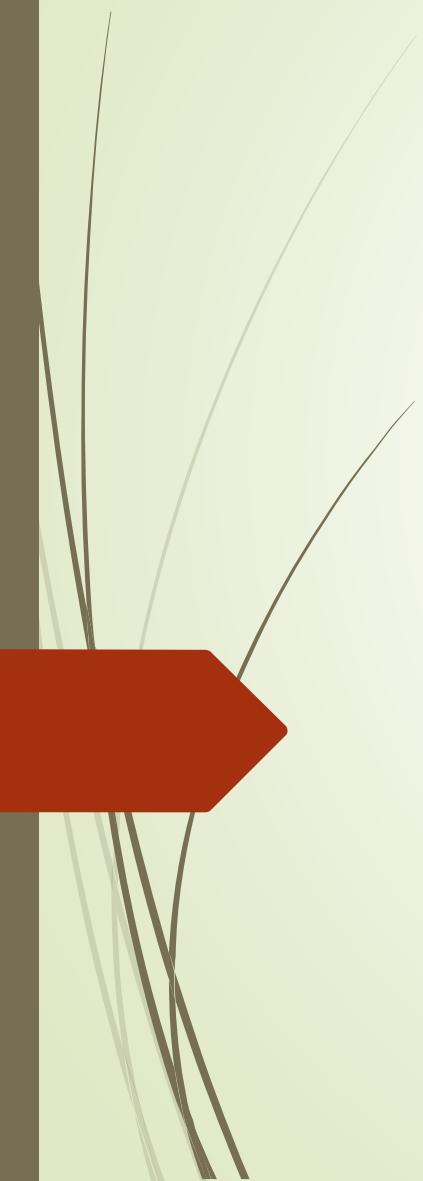


11. Teniendo en cuenta el valor estimado de este contrato, y siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 159.6 LCSP, ¿podría la Administración utilizar criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor?



Respuesta

No, puesto que se trata de un contrato de servicio cuyo valor estimado es inferior a 60.000 euros y tampoco tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual (**artículo 159.6 de la LCSP**).



SUPUESTO 3. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Seminario sobre LCSP



La **Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León** ha planteado una actuación prioritaria para abordar el acondicionamiento integral del cruce entre la carretera CL-605 y la carretera local VA-30, dos vías que, debido a su configuración actual, presentan un elevado índice de siniestralidad. Este cruce, conocido popularmente como el Cruce de La Overuela, se ha convertido en un punto crítico de circulación, al conectar un importante polígono industrial de Valladolid con la autovía A-62, lo que lo sitúa entre los accesos más transitados de la región.

La problemática radica en la alta densidad de tráfico, especialmente en horas punta, lo que incrementa el riesgo de accidentes, muchos de los cuales ya se han registrado con resultados graves. Por ello, la propuesta de actuación no solo responde a una necesidad de mejora de infraestructuras, sino también a un **compromiso con la seguridad vial**, con el objetivo de reducir la siniestralidad y garantizar unas condiciones adecuadas para todos los usuarios.

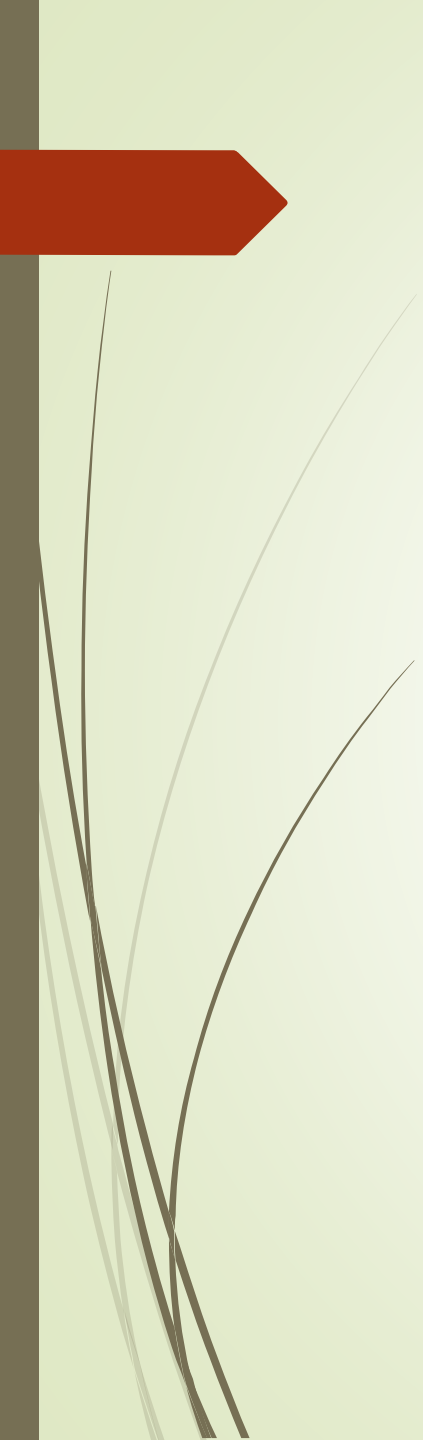


La solución proyectada consiste en la **construcción de una glorieta**, que contará con un **radio interior de 25 metros** y un **radio exterior de 35 metros**, configurando una calzada anular formada por **dos carriles** con un ancho mínimo de **4 metros cada uno** y resguardos de **1 metro**. Además, se incluye la colocación y adaptación de la **señalización vertical y horizontal existente**, junto con la incorporación de una **isleta central** que asegurará una mejor canalización del tráfico.

El **proyecto técnico**, que forma parte de la documentación del expediente, incluye un informe redactado por el **ingeniero responsable, D. Pedro Díaz Martín**, quien certifica que las obras proyectadas no afectarán a la estanqueidad, seguridad ni estabilidad de la infraestructura existente. Este informe, junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), establece las bases para la licitación de esta actuación, recogiendo los requisitos técnicos, administrativos y económicos necesarios para su adjudicación y ejecución.

El **PCAP**, firmado por **D. Francisco Moreno Gálvez, Jefe de Servicio de Contratación Administrativa de la Consejería**, asegura que el procedimiento se ajusta a la normativa vigente, garantizando la transparencia y eficacia en la contratación, e incluye, entre otras, las siguientes características referidas a la licitación y al contrato:

- **Precio del Contrato SIN IVA:** 410.286,77 euros.
- IVA: 86.120, 22 euros.
- Precio con IVA: 496.446,99 euros.
- **CPV del contrato:** 45233140- Obras viales
- El presente contrato tendrá una vigencia máxima de ejecución **de cinco meses** desde la firma del acta de replanteo.
- **No es precisa clasificación**, no obstante la solvencia se podrá acreditar con la siguiente clasificación: Grupo G) Viales y Pistas Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica. Categoría 3.
- El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada y se utilizará el **procedimiento ABIERTO**.
- **Criterios de adjudicación** valorables mediante la aplicación de fórmulas (100 puntos):
 - **Oferta económica:** máximo 92 puntos.
 - Sostenibilidad de la inversión: Ampliación del plazo de garantía: un punto por cada año adicional completo al mínimo obligatorio, hasta un máximo de 8 puntos.



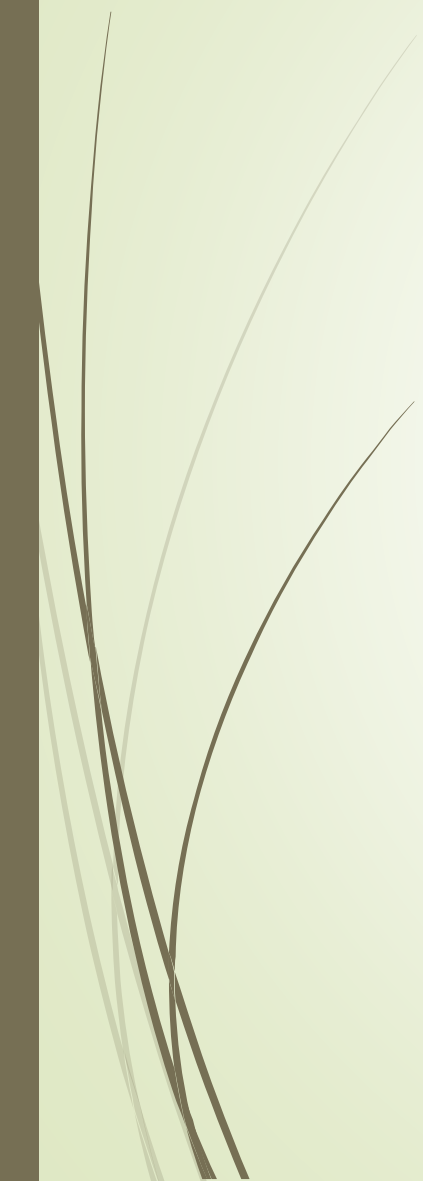
1. ¿Qué modalidad o modalidades del procedimiento abierto podemos utilizar para licitar este contrato?

¿Cuál resultaría más eficiente y eficaz para la administración?

Respuesta

Además del **procedimiento abierto** ordinario regulado en **el artículo 156 de la LCSP**, podemos utilizar **el procedimiento abierto simplificado** regulado en **el artículo 159.1 de la LCSP**, que se caracteriza por su tramitación ágil, limitada a contratos de menor cuantía, y con menos requisitos documentales para los licitadores.

En este caso, convendría utilizar el procedimiento abierto simplificado, ya que no existen criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor y la cuantía de este contrato p



2. En relación a la pregunta anterior, ¿Cuál es el umbral económico máximo para poder utilizar el procedimiento abierto que resulta más ágil?

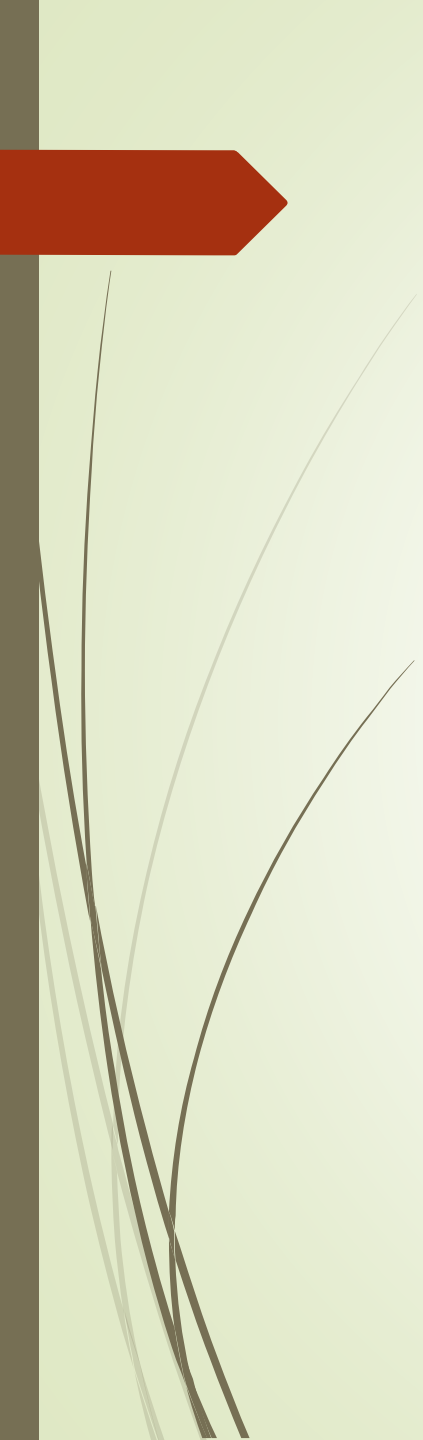
Respuesta

El procedimiento abierto que resulta más ágil es **procedimiento abierto simplificado** regulado en el **artículo 159 de la LCSP**.

Según este **artículo 159, en concreto el apartado 1 de la LCSP**, para poder utilizar el procedimiento abierto simplificado **el valor estimado para los contratos de obras debe ser igual o inferior a 2.000.000 de euros**.

SONDEO 5



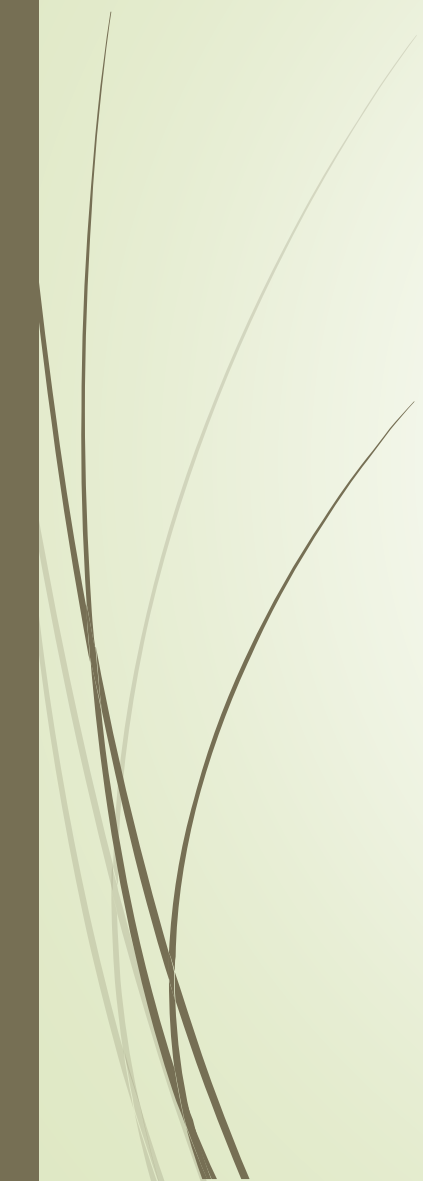


3. ¿Es posible incluir criterios evaluables mediante juicio de valor en este procedimiento?

En caso afirmativo, ¿qué límites establece la LCSP?

Respuesta

Sí, en el caso de los procedimientos abiertos simplificados podemos utilizar criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor. No obstante, debemos tener en cuenta una limitación: estos criterios solo van a poder utilizarse en el procedimiento simplificado ordinario (no en el procedimiento abierto supersimplificado del artículo 159.6 LCSP) y con un **límite máximo del 25% de la puntuación total**, salvo que el contrato tenga prestaciones de carácter intelectual, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total (**artículo 159.1 LCSP**)



4. ¿Qué requisitos deben cumplir las empresas licitadoras para participar en este procedimiento?



Respuesta

De conformidad a lo señalado en **el artículo 159.4.a) de la referida LCSP**, las empresas deben **estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o en un registro equivalente de una comunidad autónoma.



Respuesta

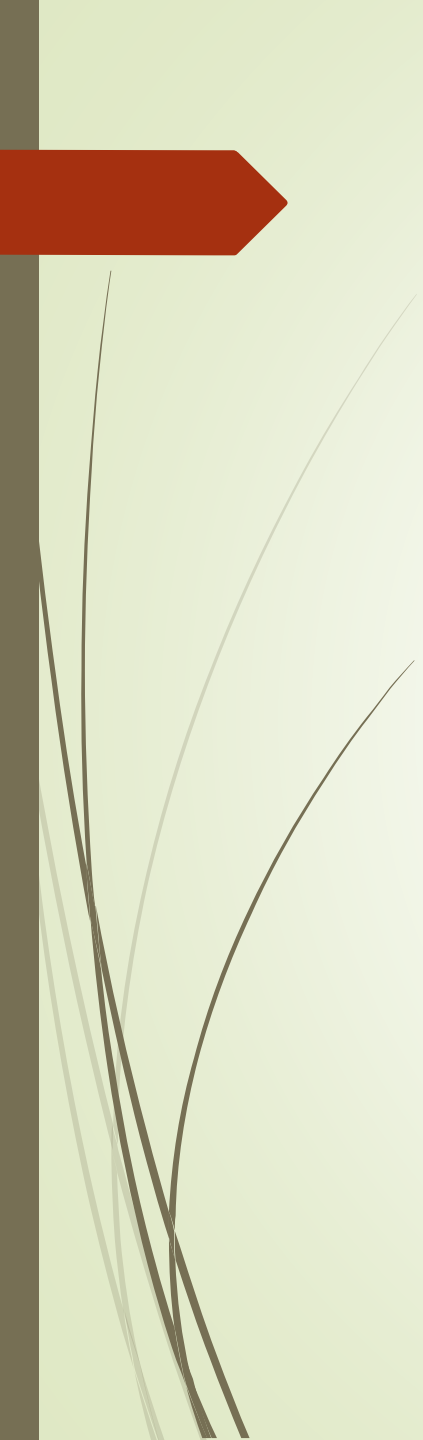
El referido apartado establece expresamente que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.





Respuesta

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.



5. ¿Consideras acertada la cláusula del PCAP que señala que las proposiciones deben presentarse en dos sobres-archivos electrónicos?

Respuesta

No, puesto que el **artículo 159.4 letra d)** señala que la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. **En este procedimiento solo existen criterios automáticos, por lo que solo sería necesario un único sobre o archivo.**



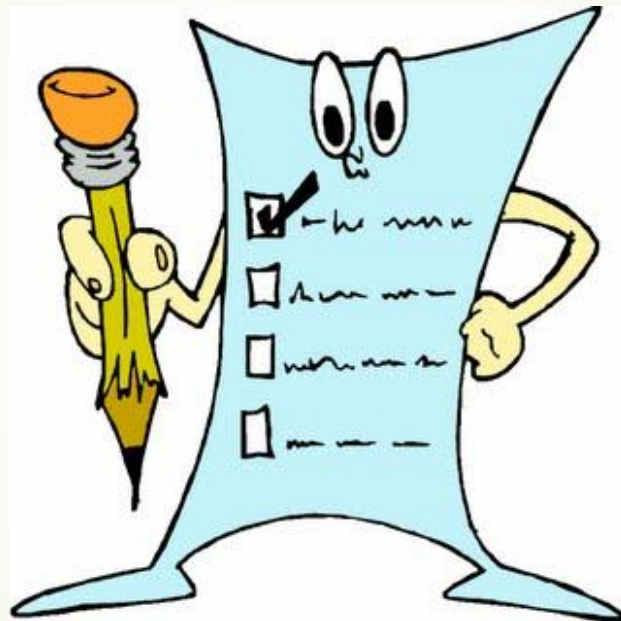
6. ¿Qué opinas sobre las cláusulas relativas a la garantía provisional y definitiva?

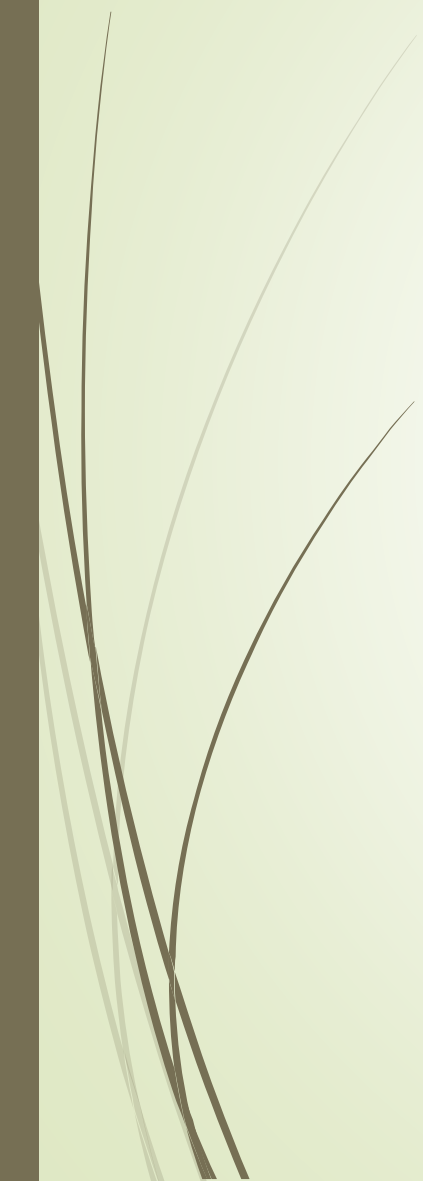
Respuesta

Respecto a la garantía provisional, en los procedimientos abiertos simplificados, el **artículo 159.4 letra b) de la LCSP**, dispone expresamente que **no procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores**. Sin embargo, esta exención no opera respecto de la garantía definitiva.

En definitiva, respecto a las garantías, y en el caso de utilizar un procedimiento abierto simplificado, **únicamente debe exigirse la garantía definitiva al licitador que presente la mejor oferta**.

SONDEO 6



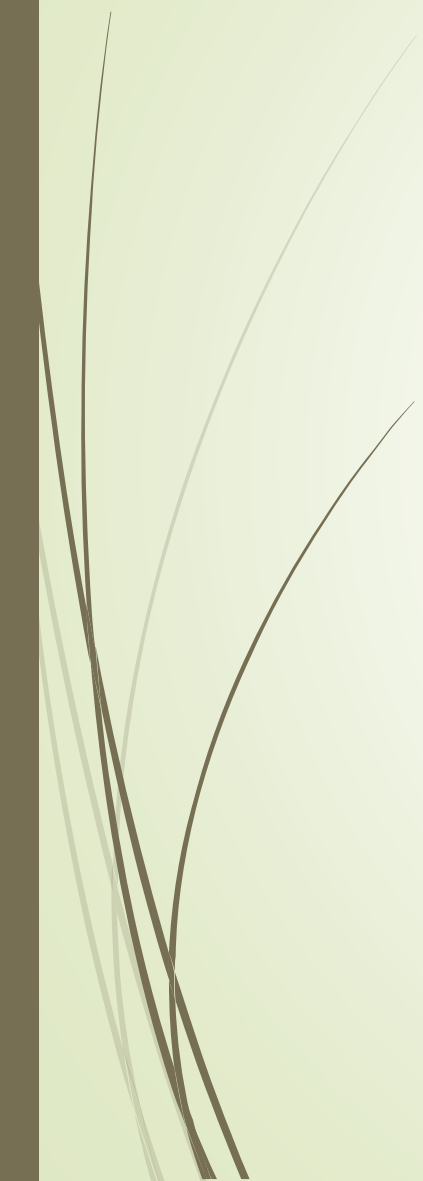


7. ¿Qué plazos de presentación de ofertas establece la LCSP para el procedimiento abierto simplificado?



Respuesta

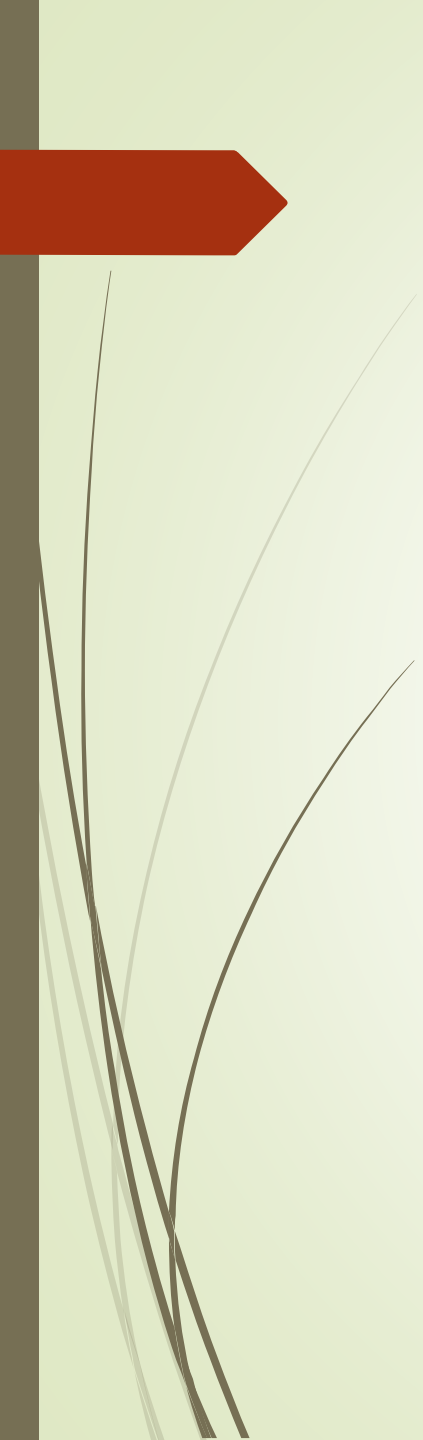
Tratándose de un contrato de obras, se debe dar un **mínimo de 20 días** desde la publicación del anuncio de licitación, según el **artículo 159.2 de la LCSP**



8. En este caso, y antes de la aprobación del proyecto, ¿consideras que el órgano de contratación debió solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto?

Respuesta

No, puesto que el **artículo 235 LCSP** establece dicha obligación cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras **sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido**, y la obra no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

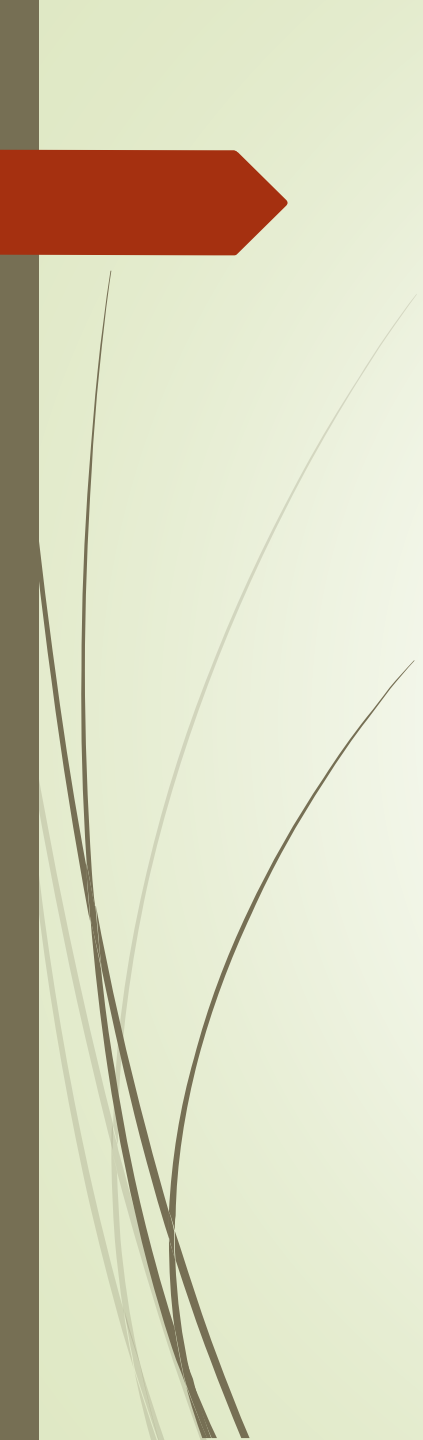


9. ¿Qué medios de publicidad se exigen para la utilización del procedimiento de adjudicación elegido?



Respuesta

Según el **artículo 159.2 de la LCSP**, este procedimiento debe publicarse en el **perfil del contratante de la plataforma de contratación correspondiente.**



10. Siguiendo la pregunta anterior, ¿crees que hubiera sido necesario publicar el anuncio de licitación de este procedimiento en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)? Explique por qué.



Respuesta

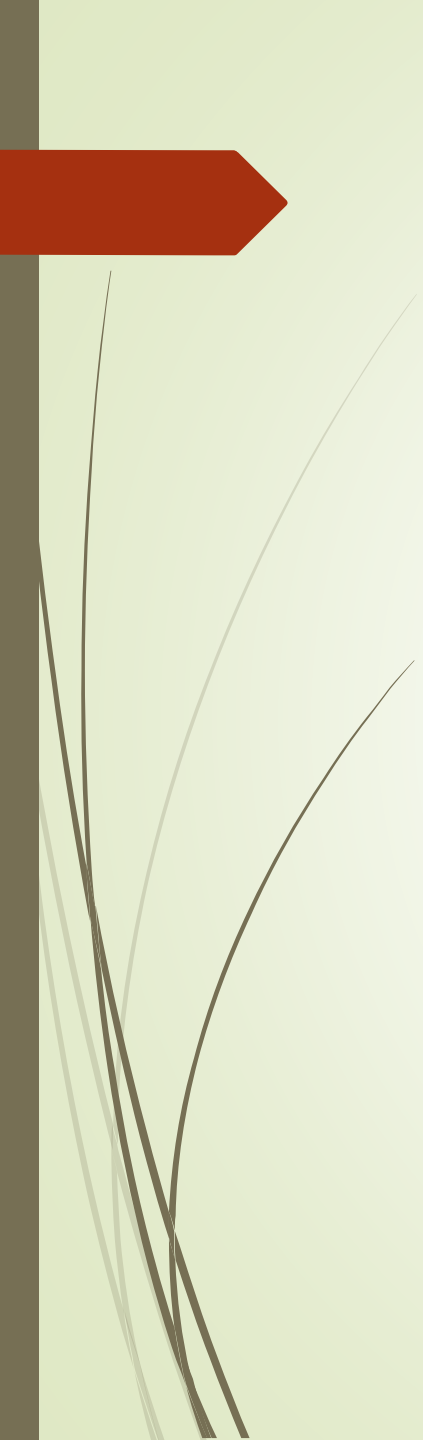
El **artículo 135.1 de la LCSP** establece que cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.





Respuesta

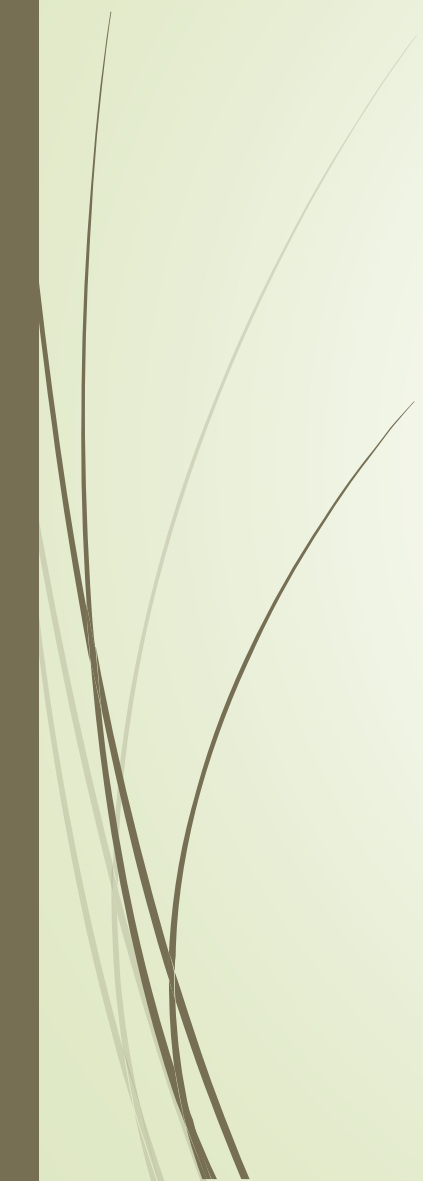
Teniendo en cuenta los artículos anteriores, podemos concluir que **no sería la publicación del anuncio de licitación en el DOUE**, toda vez que *no se trata de un procedimiento SARA, al no superar los umbrales económicos previstos para dichos procedimientos.*



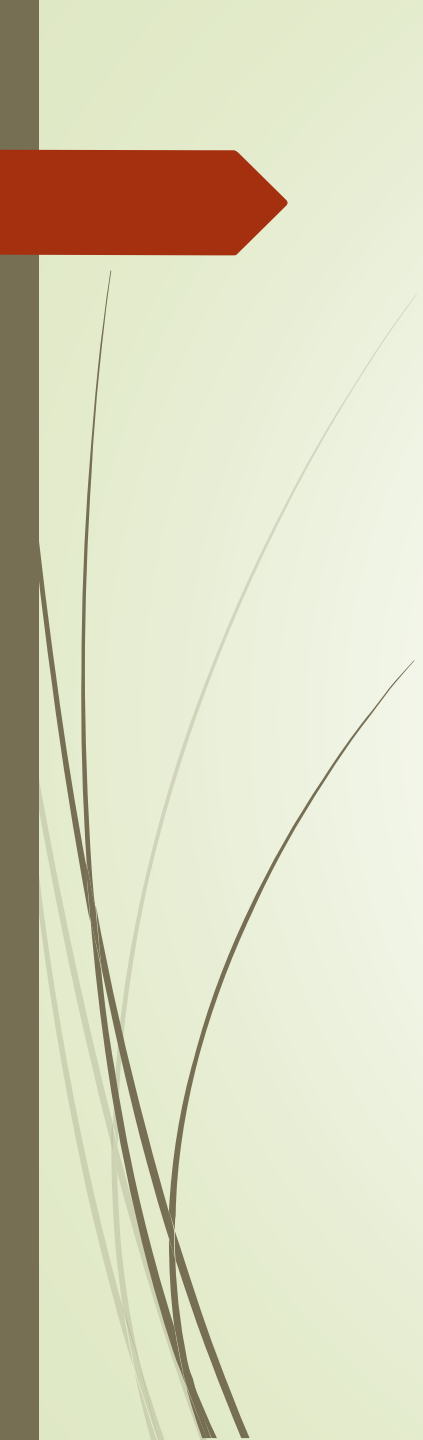
11. Entre los criterios de adjudicación se establece una posible ampliación del plazo de garantía por encima del mínimo obligatorio, ¿Cuál es el plazo mínimo de garantía en los contratos de obra?



Respuesta



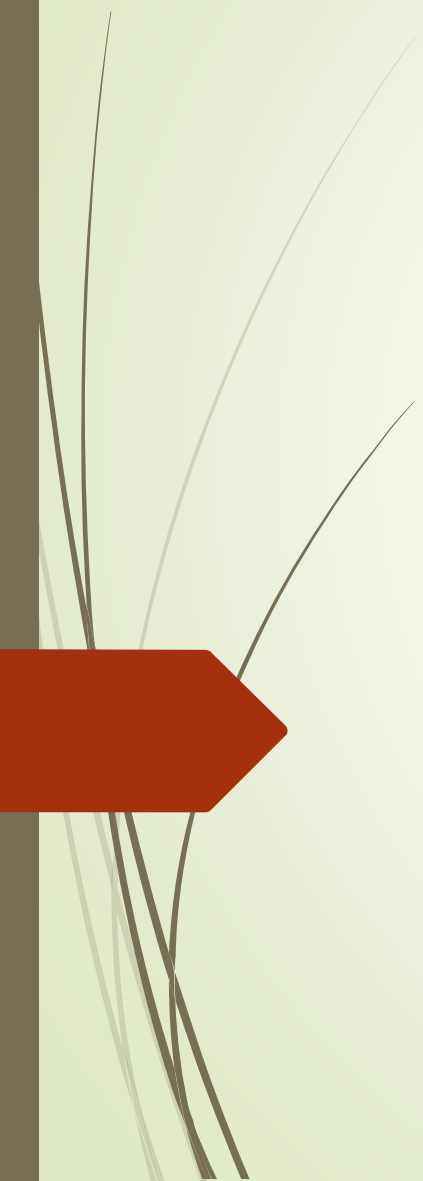
Este plazo se recoge en el **artículo 243.3 de la LCSP** y señala que el plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y **no podrá ser inferior a un año** salvo casos especiales.



12. ¿Consideras que el órgano de contratación debería haber exigido clasificación del empresario como requisito indispensable, en lugar de haberla previsto como un medio de acreditación de la solvencia?

Respuesta

No, en este caso no procede exigir clasificación como requisito indispensable, ya que este contrato de obras *no tiene un valor estimado que sea igual o superior a 500.000 euros.* (**Artículo 77 de la LCSP**).



SUPUESTO 4. PROCEDIMIENTO ABIERTO

Seminario sobre LCSP



Se convoca por la Consejería de **Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León** una licitación cuyo objeto es la **adquisición de varios vehículos**, cuyas características y exigencias se detallan de forma pormenorizada en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Consta entre la documentación de la licitación que el precio se ajusta a los de mercado, señalando que la **cuantía se fija en 120.000€, IVA excluido**, y que se abonarán a la recepción de los mismos.

Asimismo, se hace constar que la tramitación del expediente de contratación se llevará a cabo por la vía ordinaria, dado que se tiene previsto que los vehículos estén funcionando en el mes de octubre de 2023.

En el procedimiento de adjudicación utilizado y publicado, **todos los interesados** pueden presentar sus respectivas proposiciones y se adjudicará al licitador que realice la proposición más ventajosa para la Administración, una vez valorados los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). En el mismo, se recogen **criterios evaluables de forma automática, que suponen un 30% de la puntuación, y criterios dependientes de un juicio de valor por un 70% de la puntuación total**, siendo valorados dichos exclusivamente, por la mesa de contratación.



De conformidad con lo establecido en el **artículo 326 de la LCSP**, la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural ha dispuesto que la Mesa de Contratación esté compuesta por las siguientes personas:

Presidente/a: M^a José Rodríguez Zamora, Jefa de Servicio de Contratación Administrativa de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

Secretario/a: Carmen Torres Benito, Jefa de sección de asuntos jurídicos y contratación.

Vocal técnico: Rodrigo Bueno Muñoz, Jefe de Servicio de Infraestructuras la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

Vocal técnico: Jorge Sánchez Delgado, Jefe de sección de infraestructuras de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

Vocal letrado: Emilio Cortés Sánchez, Asesor Jurídico del Servicio de Contratación de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

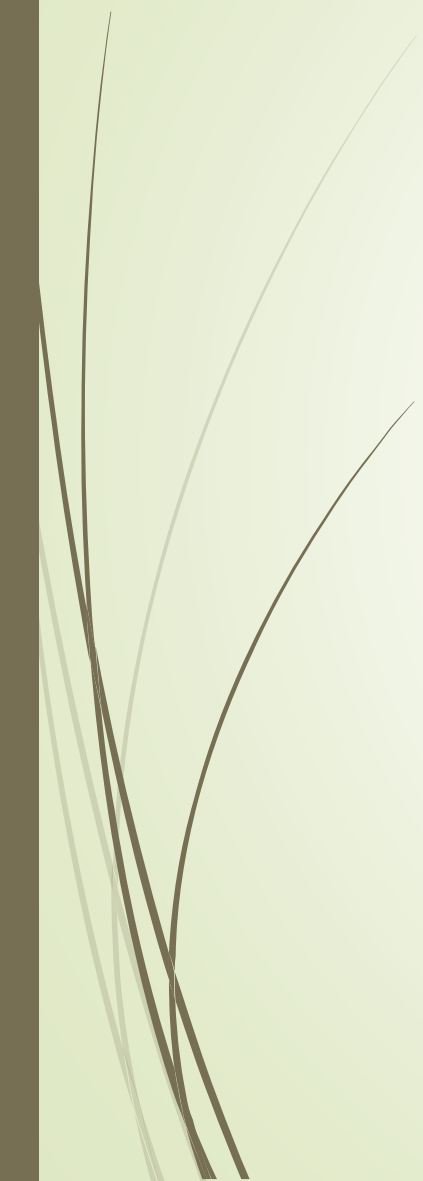
Un Interventor de la Intervención General de Extremadura o personal funcionario habilitado



Reunida la mesa de contratación, realiza **propuesta de adjudicación** al órgano de contratación, a favor de la empresa “Vehículos y camiones divertidos S.A.”, por importe de 105.000 euros (IVA excluido).

Con fecha 2 de febrero de 2023, el órgano de contratación dicta **resolución de adjudicación**, a favor de la empresa propuesta en el acta de la Mesa de contratación, **notificándose** la misma, con fecha 4 de febrero, y **formalizándose el contrato** el 13 de febrero del mismo año.

El **plazo de ejecución** fijado en el PCAP y en el resto de la documentación obrante que rige la licitación es de 3 meses desde el día siguiente a la firma del contrato.

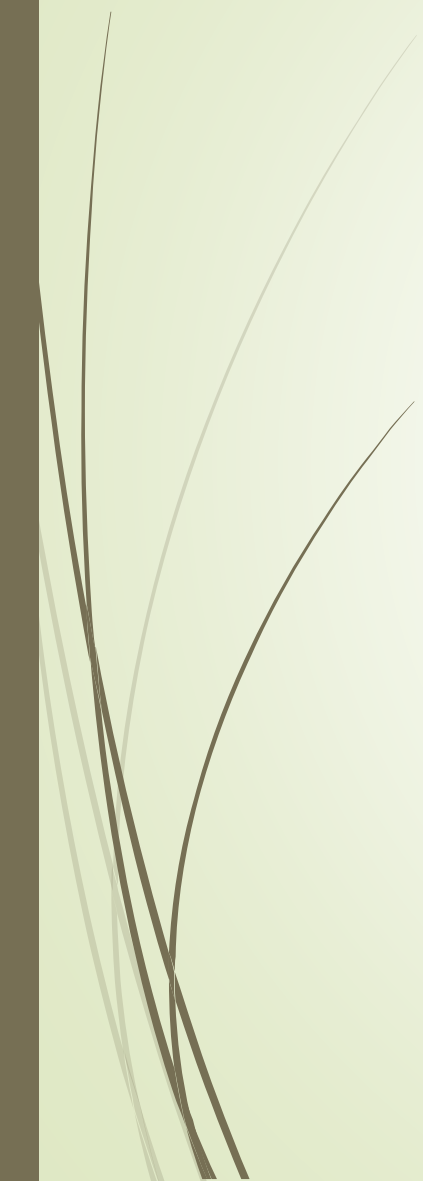


1. ¿Cuál ha sido el procedimiento de adjudicación utilizado? Razonar la respuesta.



Respuesta

El **procedimiento de adjudicación utilizado es el abierto**, ya que el enunciado señala que **todo empresario** interesado puede presentar proposición y se ha procedido a dar publicidad a la misma, siguiendo así lo dispuesto en el **artículo 156.1 de la LCSP**.



2. ¿Es necesaria la publicación de la licitación del contrato de referencia en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)?.

Respuesta

Teniendo en cuenta el importe de la licitación del contrato (120.000 euros, IVA excluido), **no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada**, por lo que al no superar el umbral previsto para los contratos S.A.R.A. **no hay obligación de publicarlo en el DOUE (artículo 135 LCSP).**



3. ¿Cuál es el plazo que tendrían los interesados para presentar sus proposiciones?

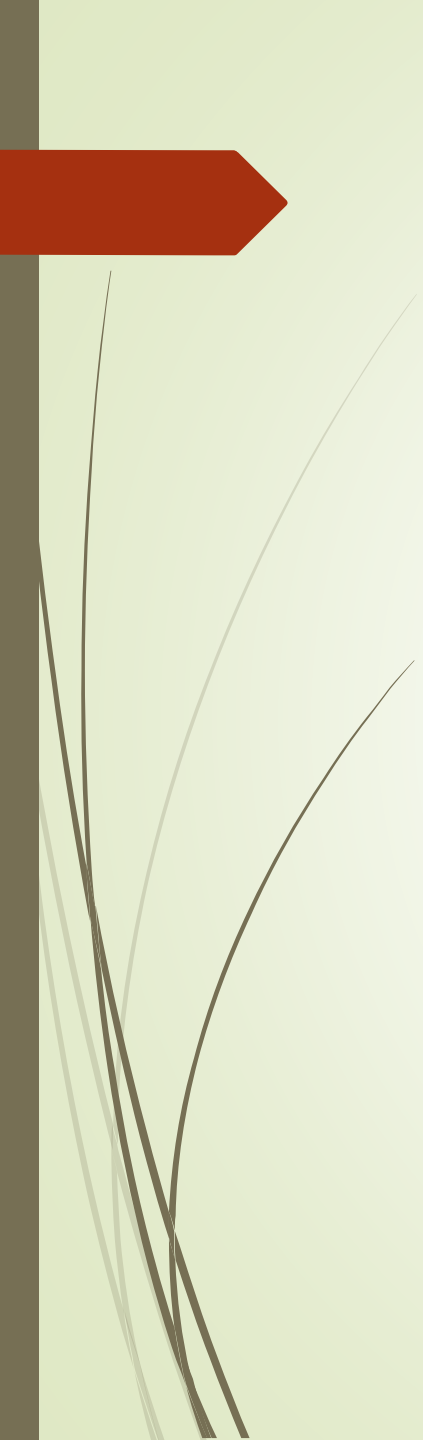
¿Desde cuándo comenzará su cómputo?



Respuesta

Respecto al plazo para la presentación de proposiciones al tratarse de un contrato de suministros no sujeto a regulación armonizada y tramitado por procedimiento abierto, el **artículo 156 LCSP** establece un plazo mínimo que **no será inferior a quince días.**

El cómputo se realizará **desde el día siguiente al de la publicación** del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.



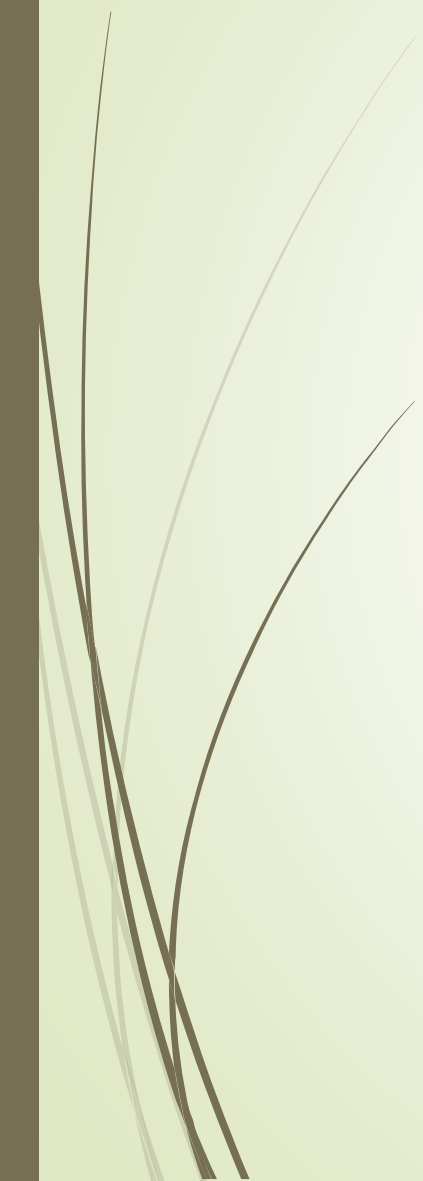
4. ¿Habría obligación de publicar la formalización del contrato en los diarios o boletines oficiales correspondientes?

De ser así, ¿establece la LCSP algún plazo para ello?

Respuesta

Si, puesto que así se determina expresamente en el **artículo 154 de la LCSP.**

Este artículo señala que la formalización de los contratos deberá publicarse, **en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento** del contrato, en el perfil de contratante del órgano de contratación.



5. ¿Qué contenido señala la LCSP que debería hacerse constar en la notificación de la adjudicación respecto a los licitadores que hayan sido excluidos del procedimiento?

Respuesta

Tal y como señala el **artículo 151 de la LCSP** y únicamente con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, la notificación deberá contener, en todo caso los siguientes motivos:

- o Por los que **no se haya admitido** su oferta.
- o De la **decisión de no equivalencia**.
- o De la decisión de que las obras, los suministros o los servicios **no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias** funcionales.

Asimismo, se contendrá un desglose de las **valoraciones asignadas** a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario

SONDEO 7





6. ¿Cuál sería el plazo que tendría el adjudicatario para constituir la garantía definitiva, si se exigiese así en los pliegos?

¿Qué consecuencia implica para el resto de licitadores la no constitución de dicha garantía?

Respuesta

Por remisión del **artículo 107 LCSP**, la garantía definitiva deberá constituirse en el plazo de **10 días hábiles** conforme al artículo 150.2LCSP a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

En el supuesto de que el licitador no hubiera constituido la garantía definitiva en el plazo establecido, se **procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente**, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



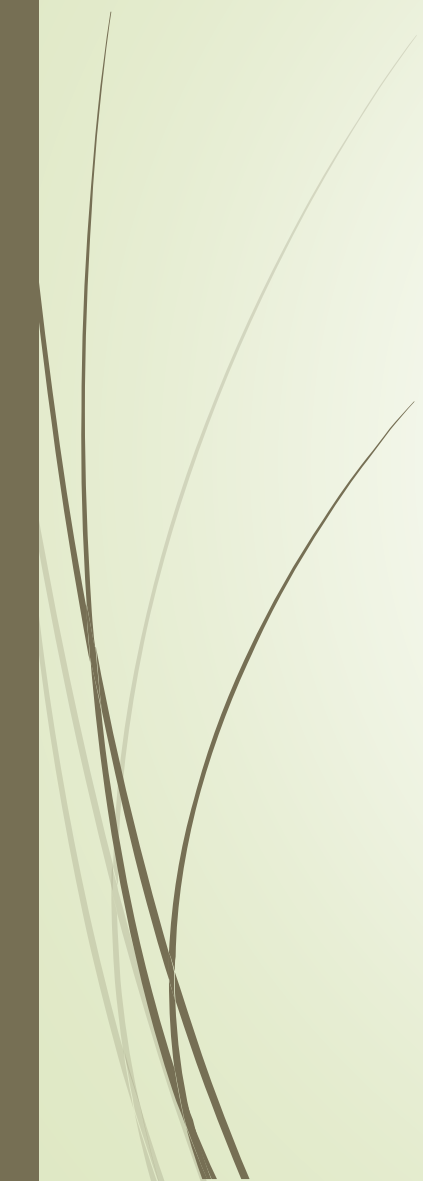
7. ¿Sería correcta la valoración efectuada por la mesa de contratación respecto a los criterios de adjudicación previstos?

Respuesta

No, puesto que **el artículo 146.2 letra a) de la LCSP** dispone que cuando la cuantificación de los criterios que dependan de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la mesa de contratación no puede proceder a la valoración de dichos criterios, y **corresponderá a un comité formado por expertos con cualificación apropiada.**

SONDEO 8





8. ¿Tendría la empresa adjudicataria del contrato, “Vehículos y camiones divertidos S.A”, que asumir los gastos de entrega y recepción de los bienes objeto del contrato?



Respuesta

Si, salvo que se hubiera pactado lo contrario, puesto que el artículo **304.1 de la LCSP** establece que los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.



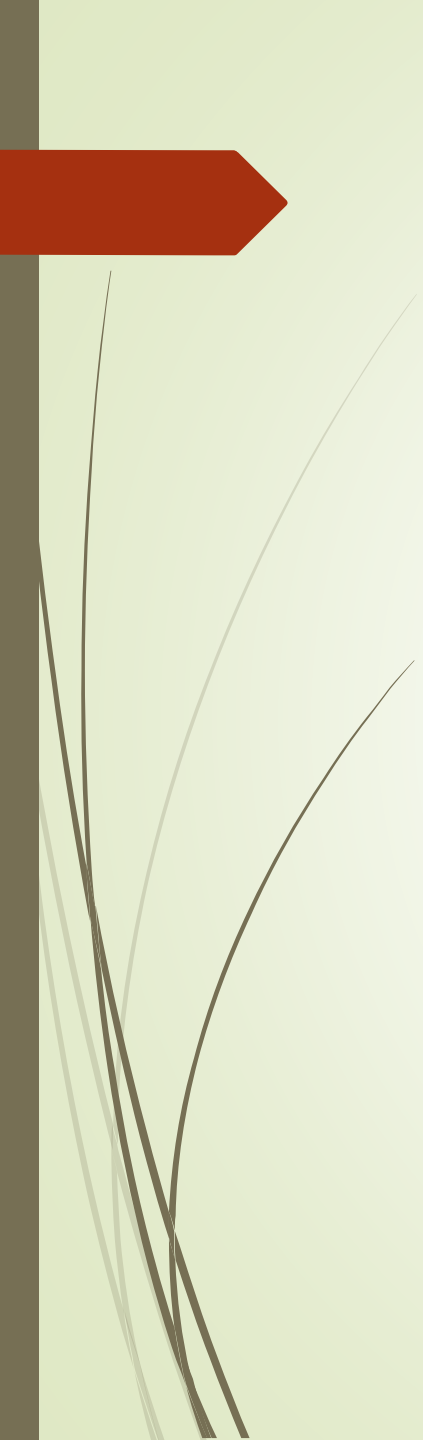
9. Si al procedimiento de licitación se hubiera presentado una empresa en unión de empresarios (UTE), ¿sería necesaria su formalización en escritura pública?

¿Y si hubiera resultado adjudicataria del contrato?

Respuesta

No. En este sentido, el **artículo 69 de la LCSP** regula las uniones de empresarios, permitiendo su participación en las licitaciones sin necesidad de su formalización en escritura pública.

Si. En el caso de que se haya efectuado la adjudicación a favor de una UTE, deberá procederse, a partir de ese momento, a su formalización en escritura pública.



10. Teniendo en cuenta el importe del referido contrato, ¿se puede eximir a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional?

Respuesta

No, puesto que el **artículo 159.6 de la LCSP** establece esta posibilidad para aquellos contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 60.000,00 euros.



¡MUCHAS
GRACIAS!